

CIRCULAR

DRN - GTH - 039 del 8 de abril de 2020

Para: Servidores Públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Asunto: Alcance a la Circular 036 del 24 de marzo de 2020, en atención al Decreto

531 del 8 de abril de 2020, del Ministerio del Interior, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia

del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

La Organización Mundial de Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

De acuerdo a las medidas transitorias para garantizar el orden público a nivel nacional con ocasión de la declaratoria de calamidad, se deben adoptar medidas al interior de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en materia de prevención y contención ante el COVID-19.

Por lo tanto se debe atender lo establecido por el Presidente Iván Duque y los ministros del Despacho en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus (covid-19) y el mantenimiento del orden público.

MINISTERIO DEL INTERIOR - DECRETO 531 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavírus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.



Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

- 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
- 34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

INSTRUCCIONES GENERALES POR AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO

De acuerdo a lo anterior <u>se continua</u> con las siguientes instrucciones:

- 1. Asegurar la prestación del servicio de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del uso de tecnologías de información.
- Se cancelan todos los viajes, se atenderán única y exclusivamente los aprobados por necesidad del servicio por el señor el señor Registrador y/o la Gerencia del Talento Humano.
- 3. Se adopta para todos los servidores el "**Trabajo en casa**" como situación ocasional, temporal y excepcional que se constituye como una alternativa viable y enmarcada en el ordenamiento legal, para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria.
 - Todos los servidores que adopten el "**Trabajo en casa**" deben cumplir con el horario laboral establecido con el cual venían desempeñando sus funciones, con el fin de cumplir con los planes de trabajo, entregables acordados, informes, trámites administrativos y judiciales etc.



Los Registradores Distritales, Delegados Departamentales y Jefes inmediatos en la Sede Central, serán los exclusivos responsables del normal funcionamiento de los asuntos propios de sus dependencias.

- 4. Las videoconferencias por cualquier medio digital preferiblemente mediante Microsoft Teams, están totalmente autorizadas y serán prioritarias durante esta etapa para continuar nuestras funciones tanto con nuestros equipos de trabajo como con las otras delegaciones y/o entidades externas.
- 5. Las vacaciones ya ordenadas y reconocidas durante el mes de abril, se deberán disfrutar, no se aplazan.
- 6. Sigue vigente la Circular 028 del 6 de marzo de 2020, mediante la cual se suspenden las vacaciones a partir del 12 de mayo de 2020, de acuerdo a la Resolución 2031 del 27 de febrero de 2020, mediante la cual se estableció el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud que se realizarán el 8 de noviembre de 2020.

DELEGACIONES DEPARTAMENTALES

Las Delegaciones Departamentales atenderán las medidas adicionales pertinentes en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, establecidas por las autoridades Departamentales y/o Locales.

Cordialmente,

Original Firmado

ALEXANDER VEGA ROCHA

Registrador Nacional del Estado Civil.

Revisó/Aprobó: José Darío Castro Uribe – Gerente del Talento Humano.

Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Navarro – Coordinador Grupo Salarios y Prestaciones.